

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Acción de Tutela -Desacato No. 110014003037 2020 00652 01.

Sería la oportunidad para pronunciarse en consulta respecto de la providencia que resolvió el incidente de desacato de fecha 28 de octubre de 2022; sin embargo, del contenido del expediente, se evidencia que el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, conoció con anterioridad la presente controversia, quien inclusive, en auto del pasado 26 de enero del año en curso, declaró la nulidad de lo actuado al interior del trámite incidental y ordenó devolver las diligencias al *A quo*.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002¹ del C.S.J., deberá remitirse a ese Despacho la presente actuación para lo de su cargo.

Ofíciase al Juzgado de Conocimiento la presente decisión, por el medio más expedito.

Notifíquese el contenido de este proveído a los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

¹ Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

(..)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93865356fa11d6ae4f23e2baf028bf82f88ad652b36b8bf06637f202a8cdbf8**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>